

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 10 de Febrero del 2022

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000647-2022-JN/ONPE

**VISTOS:** Informe n. 000135-2021-GRH/ONPE, y el Memorándum n.° 000223-2022-GRH /ONPE de la Gerencia de Recursos Humanos; así como el Informe n.°0001342-2022-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

La Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

En esa línea, el artículo 29 de la referida Ley establece que *“Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. [...]”* Dicho comité tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley antes mencionada, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2012-TR. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 38 de la disposición reglamentaria citada: *“el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación”*;

Mediante la Resolución Jefatural n.° 000135-2019-JN/ONPE, del 22 de mayo del 2019, fue formalizada la designación de los miembros titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por el período 2019-2021;

El Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, en su artículo 62, establece que: *“El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine”*. De esto se colige que el mandato de los miembros titulares y suplentes representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por el período 2019-2021, debía concluir a los 2 años de formalizada su designación;

A través del Decreto Supremo n.° 0008-2020-SA, fue declarada la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID 19, la misma que fue sucesivamente prorrogada por los Decretos Supremos n.°s 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA, siendo la última prórroga, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, encontrándose vigente hasta el 1 de marzo de 2022;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YORQYFD**



Mediante Decreto Legislativo n° 1499 se establecen diversas medidas para Garantizar y Fiscalizar la protección de los Derechos socio laborales de los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 indicando lo siguiente:

**Artículo 9° Si durante la Emergencia Sanitaria *no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as* ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, *el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria.***

Asimismo, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000006-2021-SERVIR-PE se aprueba la **“Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”** Versión 3 en cuyo numeral 10.2 (Otras medidas en relación con la Seguridad y Salud en el Trabajo) se señala que, *“en el caso de que la entidad tenga pendiente el proceso de elección de los representantes del Comité de SST, ésta podrá aplicar una prórroga temporal de la vigencia del mandato de los representantes siempre que se cumpla la condición de bipartita y paritario, considerando a los miembros que se encuentran actualmente laborando en la entidad”*;

Al no haberse establecido un plazo de vigencia temporal conforme lo regulado por la Guía emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, y no haberse podido organizar conforme a Ley, la realización de las elecciones para designar a los nuevos miembros que representarían a los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ONPE (en adelante CSST-ONPE), estamos ante el supuesto de la prórroga automática regulada por el Decreto Legislativo n.° 1499, es decir, el mandato de los representantes de los trabajadores del CSST-ONPE- periodo 2019-2021- está vigente hasta el término de la emergencia sanitaria;

Con relación a la vigencia del mandato de los representantes de la parte empleadora que se regula, conforme al Artículo 62 del Decreto Supremo n.° 005-2012-TR del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y, que la entidad dispuso mediante la Resolución Jefatural n.° 000135-2019-JN/ONPE que fuera por el periodo 2019-2021, el cual se encuentra vencido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que disponga la eficacia anticipada de la vigencia de la designación de los representantes de la parte empleadora ante el CSST de la ONPE desde el 23 de mayo de 2021, conforme lo establecido en el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con los fundamentos señalados en el Informe emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, de vistos;

Al respecto, debemos precisar que para el caso del Gerente de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y del Gerente de la Gerencia de Gestión de Calidad, miembros titulares de la parte empleadora del CSST-ONPE, la eficacia anticipada deberá sólo considerarse hasta la fecha en la que los mencionados cargos formaron parte de la estructura interna de la ONPE y que en ese contexto asumieron sus funciones, los miembros suplentes señalados en la Resolución Jefatural n.° 000135-2019-JN/ONPE, como se señala a continuación:



MIEMBROS TITULARES QUE NO FORMAN PARTE DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ONPE	MIEMBROS SUPLENTE QUE ASUMIRIAN POR LOS TITULARES
Gerente (a) de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional	Sub Gerente (a) de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Gestión de la Calidad	Sub Gerente (a) de la Sub Gerencia de Comunicaciones y Prensa de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas (hoy denominada: Sub Gerencia de Información y Comunicación Electoral de la Gerencia e Información y Educación Electoral).

Finalmente resulta necesario formalizar la designación de los nuevos miembros titulares y suplentes representantes de la parte empleadora ante el CSST de la ONPE, teniendo en cuenta que las funciones de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y la Gerencia de Gestión de Calidad han sido asumidas por la Secretaría General y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente;

De conformidad con la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento, aprobado con el Decreto Supremo n.º 005-2012-TR, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; Decreto Legislativo n.º 1499, así como el Artículo 13 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la ONPE, y el literal r) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, adecuado mediante la Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y modificatoria;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer, la eficacia anticipada de la vigencia de la designación de los representantes de la parte empleadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ONPE desde el 23.05.2021, considerando que para el caso del Gerente de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y del Gerente de la Gerencia de Gestión de Calidad (miembros titulares), la eficacia anticipada deberá sólo considerarse hasta la fecha en que ambos cargos formaron parte de la organización interna de la entidad y que en ese contexto sus funciones fueron asumidas por los miembros suplentes señalados en la Resolución Jefatural n.º 000135-2019-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.** - Dejar sin efecto a partir de la fecha la designación de los miembros representantes de la parte empleadora del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ONPE, establecida en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural n.º 000135-2019-JN/ONPE.

**Artículo Tercero.** - Designar a los miembros titulares y suplentes de la parte empleadora, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Miembros Titulares:

- Secretaría General o el/la representante que éste designe.
- Gerente (a) de la Gerencia de Recursos Humanos o el/la representante que éste designe.
- Gerente (a) de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto o el/la representante que éste designe.



**Miembros Suplentes:**

- Sub Gerente (a) de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario.
- Sub Gerente de la Sub Gerencia de Información y Comunicación Electoral de la Gerencia de Información y Educación Electoral.
- Sub Gerente de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que las unidades orgánicas de la ONPE brinden las facilidades necesarias a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que realicen sus funciones con sujeción a la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º005-2012-TR y la normatividad de la materia aplicable.

**Artículo Quinto.-** Poner en conocimiento de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ONPE el contenido de la presente resolución, para los fines correspondientes.

**Artículo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, ([www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

